

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Mayo de 1996)

Naguanagua, 22 de octubre de 2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO NAGUANAGUA

DECRETO NRO. 035/2002



DECRETO N°. 035/2002.

JULIO CASTILLO SAGARZAZU ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En ejercicio de las atribuciones conferidas los ordinales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y con fundamento en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ordinal 10 del artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, el artículo 4 del Decreto N° 2.217 de 23/10/1992 emanado de la Presidencia de la República que contiene las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido.

CONSIDERANDO

Que es deber del Municipio proteger y mantener el ambiente, garantizando que la población se desenvuelva en un medio ecológico equilibrado, sano y libre de contaminación.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las bases y mecanismos que permitan regular todas aquellas actividades que producen ruidos molestos o nocivos susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, ocasionando perjuicios a la calidad de vida y de convivencia, a que tienen derecho los habitantes del Municipio.

CONSIDERANDO

Que la contaminación sonora o ruidos molestos no sólo traen consigo riesgos para la salud de las personas, también están considerados como alteración del orden público.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Regular todas aquellas actividades que produzcan ruidos molestos o contaminantes en aquellos espacios externos (calles, avenidas, plazas, áreas de estacionamiento, etc.), utilizados para eventos musicales y demás espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio Naguanagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: La regulación o medición del nivel de los sonidos o ruidos emanados de los equipos y amplificadores utilizados en los eventos o espectáculos públicos que se realicen en ambientes externos quedan sujetos a las normas establecidas en el Decreto 2217 de 23/10/1992 emanado de la Presidencia de la República que contiene las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido.

ARTICULO TERCERO: La utilización de los espacios externos para cualquier evento público deberá obtener la conformidad de uso correspondiente y contar con la autorización de la asociación de vecinos que circunda el lugar en un área de ochocientos metros cuadrados (800 m²) donde se presente dicho evento o espectáculo, quedando éste sometido al horario que se le fije por providencia administrativa. En lo referente al horario en el cual se podrá hacer uso de aparatos amplificadores de sonido, se establece como hora máxima para ello la una de la mañana (01:00 a.m.) del día inmediatamente posterior al inicio del evento.

ARTICULO CUARTO: Los promotores y organizadores de los eventos musicales o espectáculos públicos están obligados a mantener el flujo vehicular en las calles y avenidas adyacentes al lugar donde se escenifican los mismos y, a recolectar los desperdicios y desechos sólidos que con motivo de estos se originen manteniendo en efecto la limpieza del lugar. Por razones de contaminación sónica y medidas de seguridad queda prohibido el empleo de fuegos artificiales o pirotécnicos en los eventos musicales o espectáculos públicos.

ARTÍCULO QUINTO: Queda encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto la Dirección de Hacienda Pública Municipal y el Instituto Autónomo Municipal "FUNDANAGUA". Así mismo, quedan facultadas las Asociaciones de Vecinos y las Juntas Directivas de los Condominios, del sector a que se refiere el ARTÍCULO TERCERO de este Decreto a supervisar conjuntamente con las autoridades del municipio el cumplimiento cabal de este instrumento. De cada inspección se levantará acta y los representantes vecinales podrán hacer constar en ella las observaciones que juzgaren pertinentes y si a su juicio se ha producido alguna violación a las normas que establece el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la sede de la Alcaldía del Municipio Naguanagua. En Naguanagua a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2002. Año 192º de la Independencia y 14ºº de la Federación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**